CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA "la contraloría del ciudadano"	**REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-094-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	ADELMO ASCENSIO SALAZAR, Cédula de Ciudadanía 5.884.988 y otros; así como a las compañías Aseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2 y Seguros GENERALES SURAMERICANA S.A. Nit. 890.903.407-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	31 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 13 de abril de 2023.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 13 de abril de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 31 de marzo de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 029 DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 112-094-2018,** adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".*

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Fallo No. 029 del 22 diciembre de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó Fallo sin responsabilidad Fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-094-018.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, el memorando No 291-2018-111 de fecha mayo 28 de 2018 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 041-2018 de fecha abril 11 de 2018, obrante a folio 3 del

plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

DESCRIPCIÓN DE HALLAZGO

La Administración del Municipio de Chaparral Tolima a través de la Secretaría de Hacienda durante el año 2016, emitió resoluciones de Prescripción de cobro de impuesto predial en cuantía de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 19.469.550), donde se evidencia claramente que no hubo gestión de cobro por parte de las diferentes administraciones ocasionando un presunto detrimento fiscal al municipio. A continuación, se ilustra y detalla lo observado anteriormente:

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
DIRECCIÓN TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE
AUDITORIA REGULAR MUNICIPIO DE CHAPARRAL
SELECTIVA PRESCRIPCIONES 2016

NO.	No. PREDIO	CONTRIBUYENTE	PERIODO ADEUDADO	ACTO ADMINISTRATIVO	No.LIQUIFACIÓN Y FECHA	VALOR PRESCRITO RESOLUCION	VALOR PRESCRITO 2008-2010
1	00-02-0049-0080-000	Laura Marcela Cuellar	2009-2010	REes.1387/13-10-16	4008/02-09-16	336.397	106.641
2	01-01-0021-0051-000	Maria Debora Quintero	2009-2010	Res. 044/29-01-16	9641/28-01-16	1.629.678	544.987
3	01-02-0234-0024-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	Res. 045/29-01-16	16517/28-01-16	644.574	90.532
4	01-02-0230-0012-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	Res. 046/29-01-16	16470/28-01-16	742.906	126.987
5	01-02-0230-0011-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	Res. 047/29-01-16	16469/28-01-16	1.274.689	251.723
6	01-01-0105-0011-000	Leal Roso Andres	2009-2010	Res. 049/29-01-16	11720/28-01-16	820.432	87.219
7	01-02-0188-0011-000	Luz Mary Castillo	2009-2010	Res. 050/29-01-16	15780/28-01-16	591.210	90.095
8	01-02-0230-0010-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	Res. 053/29-01-16	16468/28-01-16	715.700	120.229
9	00-02-0047-0073-000	Ana Margoth Olaya	2009-2010	Res. 056/01-02-16	4007/29-01-16	518.607	202.481
10	01-02-0124-0021-000	Belen Borbon Barrero	2009-2010	Res. 057/01-02-16	14849/29-01-16	355.718	96.181
11	01-02-0516-0020-000	Oscar E. Quiñones	2009-2010	Res. 073/09-02-16	19003/03-07-16	318.000	100.241
12	02-00-0017-0010-000	Fabio Fuentes Trujillo	2009-2010	Res. 078/09-02-16	19766/02-02-16	1.444.636	204.698
13	01-02-0080-0002-000	Amparo G. Rodriguez	2009-2010	Res. 080-09-02-16	13874/03-02-16	285.602	108.372
14	01-01-0023-0006-001	Ernesto Cortes	2009-2010	Res. 081/09-02-16	9665/03/02/16	542.136	96.788
15	01-02-0291-0003-000	Fernando Lozano	2009-2010	Res. 083/09-02-16	17101/03-02-16	2.070.480	628.980
16	00-03-0021-0025-000	Alvaro Briñez Serrano	2009-2010	Res. 0139/18-02-16	3220/15-02-16	1.444.154	107.960
17	00-04-0036-0085-000	Guejia P. Orlando	2010	Res. 0141/18-02-16	9037/16-02-16	43.513	43.513
18	01-02-0527-0008-000	Aguiar A Luz Dary	2009-2010	Res. 0142/18-02-16	19239/15-02-16	275.772	87.462
19	01-02-0361-0007-000	Olaya Q. Rufina	2009-2010	Res. 0143/18-02-16	18228/15-02-16	565.820	87.722

20	01-02-0046-0005-000	Nelly Perez	2009-2010	Res.0144/18-02-16	13060/16-02-06	212.472	101.980
21	00-02-0007-0058-000	Mendez M. Libardo	2009-2010	Res.0374/12-04-16	1691/12-04-16	237.250	90.723
22	00-00-3000-1008-400	Rojas Pava Yamile	2009-2010	Res.0394/13-04-16	4525/01-04-16	278.719	88.565
23	00-03-0009-0001-000	Mendez A. Alirio	2009-2010	Res.0261/18-03-16	5058/14/03-16	1.806.571	284.381
24	00-03-0009-0079-000	Carrillo A. Ma.Elvira	2009-2010	Res.0354 /08-04-16	5107/04-04-16	664.224	93.712
25	00-03-0014-0155-000	Luna R. Luis Enrique	2009-2010	Res.0324 /01-04-16	5607/22-03-16	599.902	89.452
26	00-03-0014-0220-000	Rodriguez T. Sabino	2009-2010	Res.0203/08-04-16	5675/22-02-16	658.438	95.890
27	00-03-0015-0104-000	Mendez Reinoso Fidel	2009-2010	Res.0217 /10-03-16	6805/09-03-16	427.339	427.879
28	00-03-0021-0131-000	Medendez G.oYirot	2009-2010	Res.0390/12-04-16	6346/01-04-16	469.241	90.684
29	00-03-0024-0070-000	Salgado Lilia	2009-2010	Res.0311/29-03-16	6573/14-03-16	1.516.030	171.125
30	00-04-0011-0016-000	Cardenas Q.Tiberio	2009-2010	Res.0310/29-03-16	7604/15-03-16	955.905	95.648
31	00-04-0017-0056-002	Garcia F. Miguel A-	2009-2010	Res.0373/21-04-16	8027/12-04-16	285.523	90.692
32	00-00-4003-3002-001	Alicia Cometa Alape	2009-2010	Res.0212/10-03-16	8606/02-03-16	280.388	88.941
33	00-04-0035-0088-000	Rosa Elvira Cruz	2009-2010	Res.0277/28-03-16	8942/14-03-16	533.841	88.519
34	01-01-0080-0006-000	Saavedra J.Lizardo	2009-2010	Res.0262/18-03-16	11126/14-03-16	1.767.915	295.824
35	01-01-0041-0021-000	Prieto Devia. M.Alicia	2009-2010	Res.034906-04-16	10163/01-04-16	654.157	95.027
36	01-01-0072-0018-000	Jose Nader Lozada	2009-2010	Res.0219/10-03-16	10968/10-03-16	1.824.060	209.559
37	01-02-0014-0003-000	Enrique R. chavez	2010	Res.0350/06-04-16	12312/2303-16	219.503	219.503
38	01-02-0075-0002-000	Lozada G..Alexander	2009-2010	Res.0259/18-03-16	17735/17-03-16	5.720.295	2.118.483
39	01-02-0081-0010-000	Mendez Cruz Eulices	2009-2010	Res.0213/10-03-16	13905/09-03-16	1.902.220	404.783
40	01-02-0086-0072-901	Duran C. Rodrigo	2009-2010	Res.0215/10-03-16	1415-02-03-16	1.232.617	185.632
41	00-10-2013-0009-000	Caicedo Rodriguez Ilda	2009-2010	Res.0266/22-03-16	14898/22-03-16	175.405	112.464
42	01-02-0132-0018-000	Rojas H. Margarita	2009-2010	Res.0214/10-03-16	14936/02-03-16	280.388	121.534
43	01-02-0196-0029-000	Gonzalo T. Cardenas	2009-2010	Res.0392/12-04-03	15989/01-04-16	289.792	91.934
44	01-02-0254-0009-001	Perez Palma Teresa	2009-2010	Res.0223/10-03-16	16619/02-03-16	638.172	105.026
45	01-02-0412-0007-000	Gavi A. Guarnizo	2010	Res.0391/12-04-16	18933/01-04-16	152.743	152.745
46	01-02-0516-0014-000	Perez Rodrigo Hugo	2009-2010	Res.0275/21-03-016	18997/14-03-16	321.029	101.372
47	01-02-0521-0015-000	Zamudio Aragon	2009-2010	Res.0393/13-04-016	19105/23-03-16	278.716	88.373
48	01-02-0528-0004-000	Jaramillo M. Hernando	2009-2010	Res.0218/10-03-16	19251/09-03-16	277.306	88.037
49	00-02-0006-0033-000	Jeus M. Torres	2009-2010	Res.0549/19-05-16	1598/08-04-16	4.183.148	194.517
50	00-02-0015-0017-000	Israel Parra Reyes	2009-2010	Res.056219-05-16	1997/16-05-16	212.167	101.948
51	00-02-0029-0060-000	Mendez G. Eladio	2009-2010	Res.0726/23-06-16	2815/20-06-16	261.448	99.831
52	00-02-0041-0028-000	Orlando Diaz Sanchez	2009-2010	Res.0751/27-06-16	3600/20-06-16	413.058	126.601
53	00-00-0030-0140-167	Perdomo C. Elizabeth	2009-2010	Res.0471/27-04-16	5619/27-04-16	1.105.521	96.275
54	00-03-0022-0010-000	Leopoldo Hernandez	2009-2010	Res.0555/19-05-16	6431/06-05-16	460.479	97.305
55	00-03-0024-0031-000	Maria E. Melendez	2009-2010	Res.0717/23-06-16	6535/20-06-16	243.689	116.771
56	00-04-0003-0012-000	Rosana Oviedo	2009-2010	Res.0553/13-05-16	6967/12-05-16	97.119	97.119
57	00-04-0013-0002-000	Ulices Devia Rojas	2009-2010	Res.0566/19-05-16	7775/12-05-16	281.232	106.873
58	00-04-0019-0010-000	Fidel Amado Rios	2009-2010	Res.0639/7-06-16	8070/03-06-16	1.883.953	413.286
59	01-01-0056-0047-000	Vargas Leal Jesus	2009-2010	Res.0565/19-05-16	10528/12-05-16	166.055	108.246
60	01-01-0069-0011-000	Rojas Molano Eli	2009-2010	Res.0625/02-06-16	10879/02-06-16	6.178.049	681.188
61	00-03-0001-0015-000	Riaño Jorge Eduardo	2009-2010	Res. 1373/13-10-16	4452/09-08-16	679.513	263.565
62	01-01-0073-0012-000	Lamprea C. Edgar	2009-2010	Res.0638/07-06-16	10986/24-05-16	387.618	112.107
63	01-01-0087-0006-000	Nieto Hernandez Sofia	2009-2010	Res.0728/23-06-16	11316/0306-16	819.820	192.003
64	01-01-0103-0001-000	Salgado R. Olga	2009-2010	Res.0548/19-05-16	11660/12-05-16	1.846.599	314.174
65	01-01-0105-0008-000	Torres G. Maria	2009-2010	Res.0463/17-04-16	11716/21-04-16	3.268.687	1.211.934
66	01-02-0014-0001-000	Mendez Ana Rubio	2009-2010	Res.0547/19-05-16	12810/1305-16	367.945	114.046
67	10-02-0039-0003-000	Barrero P. Orlando	2009-2010	Res.756/28-06-16	12852/220616	1.008.599	138.223
68	01-02-0045-0027-004	Ramos P. Lucely	2009-2010	Reso.0719/23-06-16	13043/20-06-16	194.569	93.887
69	01-02-0048-0012-000	Campos Aguir Samuel	2009-2010	Res.0721/23-06-16	13101-03-06-16	577.894	96.070
70	01-02-0069-0014-000	Rodriguez Flor	2009-2010	Res.0466/26-04-16	13630-12-05-16	6.456.518	768.339
71	00-10-2008-6005-901	Gutierrez Nidia	2009-2010	Res.0568/19-05-16	14102/12-05-16	1.892.933	208.363
72	00-02-0049-0079-000	Cuellar Laura Marcela	2009-2010	Res. 1386/13-06-16	4207/14-06-16	2.162.019	106.640
73	01-02-0211-0003-000	Morales Deysi	2009-2010	Res.0560/19-05-16	16254/16-05-16	876.239	566.449
74	01-02-0215-0001-000	Neira William	2009-2010	Res.0464/26-04-16	16314/21-04-16	1.144.536	182.160
75	01-02-0231-0006-000	Lezama Heriberto	2009-2010	Res.0615/27-05-16	16484/28-04-16	110.220	110.220
76	10-20-2930-0022-000	Peralta Miguel	2009-2010	Res.0485/26-04-16	17151/21-04-16	355.449	355.449
77	01-02-0297-0001-000	Garcia Acosta Gloria	2009-2010	Res.0422/20-04-16	17220/19-04-16	90.493	90.493
78	01-02-0319-0003-000	Coyazos Yolanda	2009-2010	Res.0725/23-06-16	17601/20-06-16	1.317.204	184.170
79	01-02-0356-0004-000	Rubio Ramiro	2009-2010	R.0567/19-05-16	18147/12-05-16	353.758	111.649
80	01-02-0361-0009-000	Bermudez Gilberto	2009-2010	Res.724/23-06-16	18230/03-06-16	578.123	90.378

81	10-20-3630-0014-000	Perez Carlos Edo.	2009-2010	Res.727/23-06-16	7896/20-06-16	888.297	100.909
82	01-02-0370-0016-000	Molano A. Juan	2009-2010	Res.460/26-04-16	18365/21-04-16	573.264	89.329
83	01-02-0373-0008-000	Sabogal.G. Carmen	2009-2010	Res.0461/26-04-16	18405/21-04-16	573.264	89.329
84	01-02-0374-0012-000	Medina Margarita	2009-2010	Res.718/23-06-16	18425/23-06-16	331.992	90.802
85	01-02-0399-0017-000	Mottha Faustino	2009-2010	Res.550/19-05-16	8634/16-05-16	290.257	92.299
86	00-01-0003-0008-000	Rivas Matilde	2009-2010	Res. 1413/19-10-16	174/13-10-16	419.700	153.756
87	00-01-0006-0093-000	Sogamozo V. Orfilia	2009-2010	Res.1419/19-10-16	397/21-10-16	350.208	111.611
88	00-01-0006-0100-000	Campos Adaly	2009-2010	Res.1376/19-10-16	404/28-09-16	1.096.922	138.702
89	00-01-0011-0053-000	Navarro Luz Libia	2009-2010	Res.1397/19-10-16	786/14-10-16	532.987	104.778
90	00-01-0020-0001-000	Campos Carlos Julio	2009-2010	Res.1449/25-10-16	1226/25-10-16	2.982.287	278.286
91	00-02-0007-0006-001	Ducuara Bertilda	2009-2010	Res.1424/19-10-16	Res.1424/19-10-16	94.303	94.303
92	00-02-0007-0006-002	Ducuara Fernando	2009-2010	Res.1416/19-10-16	1629/18-10-16	299.473	95.844
93	00-02-0007-0019-000	Diaz Harvey	2009-2010	Res.1375/13-10-16	1646/07-09-16	445.912	175.238
94	00-02-0015-0066-000	Vera Medida	2009-2010	Res.1414/19-10-16	2064/03-10-16	705.056	223.845
95	00-02-0022-0037-000	Ramirez Amelia	2009-2010	Res.1383/13-10-16	2358/21-09-16	294.836	94.262
96	00-02-0023-0029-000	Ramirez Amelia	2009-2010	Res.1382/13-10-16	2388/21-09-16	329.907	104.797
97	00-02-0023-0038-000	Ramirez Amelia	2009-2010	Res.1384/13-10-16	2397/21-09-16	294.836	94.262
98	00-02-0044-0028-001	Santofimio Gustavo	2009-2010	Res.1377/13-10-16	3780/07-09-16	648.785	96.953
99	00-02-0044-0041-000	Avila Luis Angel	2009-2010	Res.1412/19-10-16	3803/07-09-16	1.423.977	96.953
100	00-02-0049-0078-000	Marcela Cuellar	2009-2010	Res.1388/13-10-16	4206/02-09-16	304.646	121.715
						101.276.611	19.469.550

Se expresa en el hallazgo, que, la administración del municipio de Chaparral por intermedio de la secretaria de Hacienda Municipal, emitió en la vigencia 2016, 100 resoluciones de prescripción de la acción de cobro, relacionada con el impuesto predial y otros, cuya cuantía se estableció en ***DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($19.469.550),*** *y que lo anterior se produjo por la falta de gestión de parte de las distintas administraciones de la Alcaldía de Chaparral desde el año 2009 a 2010 y en consecuencia, según se menciona en el hallazgo 041 de 2018, se generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantía antes mencionada."*

III. PRUEBAS, MEDIOS DE DEFENSA Y ACTUACIONES ADELANTADAS AL INTERIOR DEL PROCESO.

Actuaciones adelantadas:

1. Auto de asignación No 093 de junio 12 de 2018 (fl 1)

2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 068 de julio 3 de 2018, rad 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, (fls 12-20).

3. Auto de reasignación No 031 de fecha marzo 4 de 2022, para continuar la sustanciación del proceso radicado No 112-0094-018 (fl 34).

4. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha marzo 7 de 2022 (fl 345).

5. Auto que decreta la práctica de prueba a solicitud de parte No 008 de fecha marzo 8 de 2022 (fls 346-352).
6. Auto designando apoderado de oficio No 006 de fecha mayo 24 de 2022 (fls 414-419).
7. Auto de prueba No 033 a solicitud de parte, de fecha julio 21 de 2022 (fls 458-460).
8. Auto No 010 mediante el cual se Vincula a un tercero civilmente responsable de fecha julio 26 de 2022 (fls 471-482).
9. Auto mediante el cual se reconoce personería jurídica N 041 de fecha agosto 8 de 2022, a la empresa O.I.V.S LAWYERS S.A.S (fl 527).
10. Auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022 (fls 533-555).
11. Auto que resuelve el grado de consulta de fecha septiembre 16 de 2022 (fls 575-599).
12. Auto interlocutorio No 031 de fecha septiembre 6 de 2022 el cual resuelve la solicitud de nulidad (fls 603-610).
13. Auto Interlocutorio No 046 de fecha noviembre 9 de 2022, el cual resuelve la solicitud de nulidad (fls 740-747).
14. Auto que decreta la práctica de pruebas No 067 de fecha noviembre 28 de 2022 (fls 798-805).
15. Fallo sin responsabilidad N° 029 del 22 de diciembre de 2022(fls 825-858)

Prueba documental.

1. Memorando No 291-2018-111, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, de fecha mayo 28 de 2018, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 041 de mayo 11 de 2018 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 041 de mayo 11 de 2018, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración Municipal de Chaparral Tolima, en lo referente a las prescripciones del impuesto predial unificado de las vigencias tributarias 2005 al 2010 con sus respectivos documentos soporte (fls 3-12).
3. Memorando 0320-2018-112 de fecha julio 3 de 2018, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de apertura No 068-2018, para lo de su competencia y conocimiento (fl 21).
4. Oficios de citación a notificarse del auto de apertura a los presuntos responsables fiscales del auto No 068-2018: CDT-RS-2018-0004693, al oficio CDT-RS-2018-0004714 de fecha julio 26 de 2018 (fls 22-45)

5. Notificación personal de fecha 3 de agosto de 2018, de la señora HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ, en su condición de secretaria de Hacienda para el periodo enero 14 de 2011 hasta diciembre 30 de 2011 (fl 46).

6. Notificación personal de fecha 3 de agosto de 2018, de la señora ANA LILIANA TORRES MOLINA, en su condición de secretaria de Hacienda para el periodo enero 24 de 2014 hasta octubre 20 de 2014 (fl 47).

7. Notificación personal de fecha 6 de agosto de 2018, de la señora MARISOL FORERO BOCANEGRA, en su condición de secretaria de Hacienda para el periodo julio 1 de 2008 hasta diciembre 22 de 2010(fl 48).

8. Devolución de oficios de citación a versión libre y espontánea, dentro del proceso rad 112-0094-018 (fls 50-57).

9. Oficio de fecha agosto 9 de 2018, suscrito por Libia Isabel Molina solicitando copia del proceso radicado No 112-0094-018 (fl 58).

10. Oficio radicado No CDT-RE-2018-0003582 de fecha agosto 9 de 2018, suscrito por el alcalde municipal HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO, dando respuesta al oficio radicado No 01-100 DA-0006594-E-2018 (fls 59-191).

11. Notificación personal de fecha 9 de agosto de 2018, de la señora LIBIA ISABEL MOLINA ESPINOSA, en su condición de secretaria de Hacienda para el periodo octubre 21 de 2014 hasta diciembre 31 de 2015 (fl 192).

12. Notificación personal de fecha 13 de agosto de 2018, del señor HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta diciembre 31 de 2015 (fl 193).

13. Notificación personal de fecha 6 de agosto de 2018, de la señora MARISNEY OYOLA GUARNIZO, en su condición de secretaria de Hacienda para el periodo enero 16 de 2008 hasta junio 30 de 2008 (fl 194).

14. Oficios de Notificación por Aviso a los presuntos responsables fiscales Yudi Milena Cardona Cárdenas, Adelmo Ascencio Salazar, Ana María Pascua Lozano, Marisel Suarez Perdomo, de fecha agosto 23 de 2018 (fl 195-202).

15. Oficio allegado mediante correo electrónico el día agosto 27 de 2018 radicado con el No CDT-RE-2018-00003774, suscrito por la señora Marisol Forero Bocanegra, la cual solicita copia del proceso (fl 203).

16. Oficio radicado en ventanilla única con el No CDT-RE-2018-00003932 de fecha septiembre 9 de 2018, suscrito por Hugo Fernando Arce, solicitando aplazamiento de la versión libre y espontánea (fl 205).

17. Poder aportado por la señora Marisol Forero Bocanegra, a la Doctora Dayan Darson Vera Parra, aportado el día de la versión libre y espontánea el día 10 de septiembre de 2018 (fl 207).

18. Memorando No 563-2018-130 de fecha septiembre 20 de 2018, dirigido al director técnico de Planeación para notificar por la página web el auto de apertura (fls 246-247, 259-260)

19. Oficios de devolución por aviso del auto de apertura No 068-2018 (fls 248-257).

20. Constancia de fecha septiembre 5 de 2018, suscrito por el funcionario sustanciador Fernando Sánchez Ramírez, indicando que no se hicieron presentes a la versión libre y espontánea los señores Yudi Milena Cardona Cárdenas, Ana María Pascua Lozano, Hugo Fernando Arce, Marisel Suarez Perdomo y Marisney Oyola Guarnizo. (fls 261-265).

21. Memorando No 622-2018-130 de fecha octubre 9 de 2018, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del expediente radicado No 112-00094-018 (fl 266).

22. Oficios de reiteración a versión libre y espontánea de fecha noviembre 22 de 2018 a los señores Marisel Suarez Perdomo, Ana Liliana Torres Molina, Hugo Fernando Arce, de fecha noviembre 22 de 2018 (fls 267-2698).

23. Oficio CDT-RS-2018-0007619, de fecha noviembre 21 de 2018, dirigido a la DIAN, solicitando la ubicación de unos presuntos responsables fiscales (fls 270-273).

24. Devolución de oficio de citación a versión libre y espontánea de fecha diciembre 5 de 2018, a la señora Judy Milena Cardona Cárdenas (fl 329).

25. Oficios de citación de versión libre y espontánea de fecha diciembre 5 de 2018, a los señores Judy Milena Cardona Cárdenas, Ana María Pascuas Lozano, Marisel Suarez Perdomo, Marisel Suarez Perdomo, Ana María Pascuas Lozano (fls 330-338).

26. Oficio de Renuncia de poder, por parte de la apoderada Dayan Darso Vera Parra, quien defendía los intereses jurídicos de la señora Marisol Forero Bocanegra (fls 342-343)

27. Memorando No CDT-RM-2022-00001052 de fecha marzo 8 de 2022, dirigido a la Secretaria General para que se notifique por ESTADO el auto de prueba (fls 353-358).

28. Oficios de reiteración de la versión libre y espontánea de los señores Marisney Oyola Guarnizo, Marisel Suarez Perdomo, Judi Milena Cardona Cárdenas, Hugo Fernando Arce Hernández, de fecha marzo 7 de 2022 (fls 359-366).

29. Oficio radicado CDT-RE-2022-00001027 de fecha marzo 14 de 2022, suscrito por la señora Marisney Oyola Guarnizo, respuesta a la reiteración de la versión libre y espontánea (fls 367-373).

30. Oficio radicado No CDT-RE-2022-00001304 de fecha abril 7 de 2022, enviado por correo electrónico por la administración municipal de Chaparral Tolima (fls 374-377).

31. Memorando CDT-RM-2022-00001634 de fecha abril 19 de 2022, efectuando la devolución del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 378).

32. Oficio de fecha abril 7 de 2022, suscrito por el señor Hugo Fernando Arce Hernández, solicitando prórroga para la versión libre y espontánea (fl 379).

33. Oficio CDT-RE-2022-00001315, de fecha abril 7 de 2022, suscrito por la administración municipal de Chaparral Tolima allegando información al proceso (fls 380-411).

34. Oficio CDT-RS-2022-0001941 de fecha mayo 2 de 2022, dirigido al señor Hugo Fernando Arce, asignando fecha para la versión libre y espontánea (fls 412-413).

35. Memorando No CDT-RM-2022-00002231 de fecha mayo 26 de 2022, dirigido a la Secretaria General para que se notifique por ESTADO el auto de designando apoderado de oficio (fls 420-450).

36. Memorando CDT-RM-2022-00002893 de fecha julio 18 de 2022, efectuando la devolución del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 451).

37. Oficios dirigidos a los apoderados de oficio, allegándole copia en PDF del proceso radicado No 112-0094-018 (fls 452-457).

38. Memorando No CDT-RM-2022-00002943 de fecha julio 21 de 2022, dirigido a la Secretaria General para que se notifique por ESTADO el auto de solicitud de prueba No 033-2022 (fls 461-464).

39. Documento aportado por el apoderado de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, solicitando personería jurídica para actuar dentro del proceso radicado No 112-094-018 (fls 465-469).

40. Memorando CDT-RM-2022-00002996 de fecha julio 26 de 2022, solicitando se notifique por ESTADO el auto de vinculación No 010-2022 (fl 470).

41. Memorando No CDT-RM-2022-00003008 de fecha julio 27 de 2022, dirigido al Director Técnico de Planeación por parte de la Secretaria General para que se notifique por la página web el auto de vinculación No 010-2022 (fls 483-493).

42. Memorando CDT-RM-2022-00003131 de fecha agosto 5 de 2022, efectuando la devolución del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 494).

43. Pólizas de seguros de la administración municipal de Chaparral, en las cuales se vislumbra los amparos asegurados, tal como el de la compañía de seguros SURAMERICANA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, LA PREVISORA S.A (fls 495-517).

44. Memorando No CDT-RM-2022-00002996 de fecha julio 26 de 2022, dirigido a la Secretaria General para que se notifique por ESTADO el auto de vinculación No 010-2022 (fls 417-526).

45. Memorando CDT-RM-2022-00002893 de fecha julio 18 de 2022, efectuando la devolución del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 451).

46. Memorando CDT-RM-2022-0003148 de fecha agosto 9 de 2022, solicitando notificar por ESTADO el auto de reconocimiento de personería jurídica (fls 531).

47. Memorando CDT-RM-2022-0003202 de fecha agosto 11 de 2022, efectuando devolución del proceso radicado No 112-0094-018 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 532).

48. Memorando No CDT-RM-2022-00003247 de fecha agosto 16 de 2022, dirigido a la Secretaria General para que se notifique de manera personal el auto de imputación No 019 de agosto 16 de 2022 (fls 556-559).

49. Oficio electrónico suscrito por la Dra. Selene Montoya Chacón apoderada de la compañía de seguros SURAMERICANA S.A, remitiendo poder dentro del proceso rad 112-0094-018 (fls 560-564).

50. Memorando No CDT-RM-2022-00003303 de fecha agosto 19 de 2022, dirigido a la Contraloría Auxiliar para que se surta el grado de consulta (fls 565-566).

51. Oficio electrónico suscrito por la apoderada de oficio Yessica Alexandra Chala del consultorio jurídico de la universidad cooperativa sede Ibagué, solicitando información del proceso y anexando los argumentos de defensa contra el auto de imputación (fls 567-568).

52. Argumentos de defensa de la apoderada de oficio Yessica Alexandra Sánchez Chala, quien representa los intereses jurídicos de la señora Marisel Suarez Perdomo (fls 569-571).

53. Oficio CDT-RS-2022-00002735 de fecha junio 1 de 2022, dirigido a la apoderada de oficio Yessica Alexandra Sánchez, dando respuesta a su requerimiento CDT-RE-2022-00002042 (fls 572-574).

54. Memorando No CDT-RM-2022-00003721 de fecha septiembre 19 de 2022, dirigido a la Secretaria General, por parte de la Contraloría Auxiliar, efectuando devolución del

expediente y solicitando notificar por ESTADO el auto de grado de Consulta (fl vinculación No 010-2022 (fls 600-602).

55. Memorando No CDT-RM-2022-00003529 de fecha septiembre 6 de 2022, dirigido a la Secretaria General para que se notifique por ESTADO el auto interlocutorio No 031 de 2022 (fls 611-614).

56. Oficios CDT-RE-2022-00005146 al oficio CDT-RE-2022-00005161 de fecha septiembre 22 de 2022, dirigido a los presuntos responsables, apoderados y tercero civilmente responsable de la citación a notificarse del auto de Imputación (fls 615-646).

57. Argumentos de defensa contra el auto de imputación No 019 de 2022, del apoderado de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A Dr. Oscar Iván Villanueva Sepúlveda (fls 647-662).

58. Oficio electrónico suscrito por la señora Dayan Darson Vera de fecha septiembre 26 de 2022 indicando que renuncio al poder de la señora Marisol Forero (fls 663-665).

59. Oficios CDT-RS-2022-00005290 de fecha septiembre 29 de 2022, dirigido al señor Adelmo Ascencio Salazar, citando a notificar el auto de imputación No 019 de 2022 (fls 666-667).

60. Oficio CDT-RS-2022-00005291 de fecha septiembre 29 de 2022, dirigido a la señora Libia Isabel Molina, citando a notificarse del auto de imputación No 019 de 2022 (fls 668-669).

61. Oficio electrónico de fecha septiembre 30 de 2022 suscrito por la señora Marisney Oyola Guarnizo (fls 670-673).

62. Oficio radicado CDT-RE-2022-000004084 de fecha octubre 7 de 2022, en el cual se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022, presentado por el Dr. Gustavo Adolfo Patarroyo en su condición de apoderado de confianza de la señora Marisol Forero (fls 674-675)

63. Oficio radicado CDT-RE-2022-000004085 de fecha octubre 7 de 2022, en el cual se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022, presentado por la Doctora Selene Montoya Chacón en su condición de apoderada de confianza de la compañía de seguros SURAMERICANA S.A (fls 676-677).

64. Oficio radicado CDT-RE-2022-000004090 de fecha octubre 7 de 2022, en el cual se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022, presentado por la señora Heidi Maricela Villamil Díaz (fls 678-684).

65. Oficio radicado CDT-RE-2022-000004094 de fecha octubre 7 de 2022, en el cual se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022, presentado por la Dra. Sonia Catalina Martínez Rozo en su condición de apoderada

de confianza de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (fls 685-687).

66. Oficio radicado CDT-RE-2022-000004096 de fecha octubre 7 de 2022, en el cual se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022, presentado por la señora Libia Isabel Molina Espinosa (fls 688-694)

67. Oficio radicado CDT-RE-2022-000004097 de fecha octubre 7 de 2022, en el cual se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022, presentado por la señora Ana Liliana Torres Molina (fls 695-718)

68. Oficio radicado CDT-RE-2022-000004120 de fecha octubre 10 de 2022, en el cual se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022, presentado por la señora Ana María Pascua Lozano (fls 719-724).

69. Oficio CDT-RS-2022-00005551 de fecha octubre 13 de 2022, notificando por aviso a la señora Libia Isabel Molina (fls 725-726).

70. Oficio CDT-RS-2022-00005552 de fecha octubre 13 de 2022, notificando por aviso al señor Adelmo Ascencio Salazar (fls 727-731).

71. Memorando CDT-RM-2022-00004158 de fecha octubre 24 de 2022, suscrito por la secretaria General, solicitando a la Dirección de Planeación Notificar por la página web el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022 (fls 732-733).

72. Oficio radicado CDT-RE-2022-000004044 de fecha octubre 5 de 2022, en el cual se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022, presentado por la señora Yessica Alexandra Sánchez Chala, apoderada de confianza de la señora Marisel Suarez Perdomo (fls 734-738).

73. Memorando CDT-RM-2022-00004439 de fecha noviembre 9 de 2022, dirigido a la Secretaria general con el fin de que sea notificando por Estado el auto que decide una nulidad (fls 739, 748-750)

74. Oficio radicado CDT-RE-2022-000004693 de fecha noviembre 17 de 2022, en el cual se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022, presentado por el Doctor Leonel Orozco Ocampo, apoderado de confianza del señor Hugo Fernando Arce (fls 751-771).

75. Oficio CDT-RS-2022-00004147 de fecha julio 27 de 2022, dirigido a Seguros Generales, comunicando el auto de vinculación (fls 773-789).

76. Documento aportado por la señora Yessica Alexandra Sánchez Chala de fecha noviembre 21 de 2022 (fl 790).

77. Documento aportado por el jefe de admisiones de la Universidad Cooperativa de fecha octubre 3 de 2022 (fl 791).

78. Oficio radicado CDT-RE-2022-000004728 de fecha noviembre 21 de 2022, en el cual se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022, presentado por el señor Adelmo Ascencio Salazar (fls 792-796).

79. Memorando CDT-RM-2022-00004675 de fecha noviembre 23 de 2022, efectuando devolución del proceso rad 112-00094-018 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 797).

80. Memorando CDT-RM-2022-00004704 de fecha noviembre28 de 2022, dirigido a la Secretaria General con el objeto de notificar por ESTADO el auto que decreta la práctica de pruebas y la solicitud de información para que haga parte del proceso (fls 806-822).

81. Memorando CDT-RM-2022-00004938 de fecha diciembre 13 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Secretaria General con el objeto de hacer devolución del expediente radicado No 112-00094-018 (fl 821).

82. Memorando CDT-RM-2022-0005146 de fecha 23 de diciembre de 2022 dirigido a la Secretaría General con el fin de que realice la notificación de manera personal del fallo sin responsabilidad fiscal a los implicados. (fl 859).

83. Notificación personal del fallo a la señora Heidi Villamil el día 28 de diciembre de 2022 (fls 860-861)

84. Notificación personal del fallo al señor Leonel Orozco el día 28 de diciembre de 2022 (fls 862-864)

85. Notificación personal del fallo al señor Oscar Villanueva el día 28 de diciembre de 2022 (fls 865-866)

86. Notificación personal del fallo a la doctora Selene Montoya el día 28 de diciembre de 2022 (fls 867-868)

87. Notificación personal del fallo a la señora Yessica Sánchez el día 28 de diciembre de 2022 (fls 869-870)

88. Notificación personal del fallo al señor Hugo Arce el día 28 de diciembre de 2022 (fls 871-872)

89. Notificación personal del fallo a la señora Marisol Forero el día 28 de diciembre de 2022 (fls 873-874)

90. Notificación personal del fallo al señor Adelmo Salazar el día 28 de diciembre de 2022 (fls 875-876)

91. Notificación personal del fallo a la señora Libia Molina el día 28 de diciembre de 2022 (fls 877-878)

92. Notificación personal del fallo a la señora Ana María Pascua el día 28 de diciembre de 2022 (fls 879-880)

93. Notificación personal del fallo a la señora Sonia Martínez el día 28 de diciembre de 2022 (fls 881-882)

94. Notificación personal del fallo al señor Gustavo Patarroyo el día 28 de diciembre de 2022 (fls 883-884)

95. Notificación personal del fallo a la señora Ana Torres el día 28 de diciembre de 2022 (fls 885-886)

96. Acta de notificación del fallo al señor Leonel Orozco del día 28 de diciembre de 2022 (fls 887)

97. Constancia de recibido del fallo por parte de la señora Yessica Sánchez el día 29 de diciembre de 2022 vía correo electrónico (Fls 888-890)

98. Citaciones a notificación personal del fallo sin responsabilidad a los señores Adelmo Salazar y Libia Molina el día 11 de enero de 2023 (fls 891-893)

99. Notificación por aviso del fallo el día 9 de febrero de 2023 al señor Adelmo Salazar con su respectiva constancia de envío (fls 894-895)

100. Notificación por aviso del fallo el día 9 de febrero de 2023 a la señora Libia Molina con su respectiva constancia de envío (fls 896-897)

101. Solicitud realizada por parte del ente de control al Director técnico de planeación del municipio de Chaparral para la publicación en la página web de la entidad de la notificación por aviso a los señores Adelmo Salazar y Libia Molina sobre el fallo sin responsabilidad fiscal. (fl 898)

102. Notificación por aviso en cartelera y página web del fallo sin responsabilidad por parte de la Contraloría Departamental a los señores Adelmo Salazar y Libia Molina (fls 899-900)

103. Remisión del expediente para el grado de consulta (fl 901)

Medio de Defensa:

1. Versión libre y espontánea del señor Adelmo Ascencio Salazar de fecha septiembre 5 de 2018 (fl 204).

2. Versión libre y espontánea de la señora Marisol Forero Bocanegra de fecha septiembre 10 de 2018 (fl 206).

3. Versión libre y espontánea de la señora Heidi Maricela Villamil de fecha septiembre 12 de 2018 con sus respectivos anexos (fls 208-244)).

4. Versión libre y espontánea de la señora Libia Isabel Molina de fecha septiembre 13 de 2018 (fl 245).

5. Versión libre y espontánea de la señora Marisney Oyola Guarnizo de fecha agosto 9 de 2018 (fl 258).

6. Versión libre y espontánea de la señora Ana Liliana Torres Molina de fecha diciembre 10 de 2018 con sus respectivos anexos (fl 274-328).

7. Versión libre y espontánea de la señora Ana María Pascuas Lozano de fecha febrero 28 de 2019 (fls 339-341).

8. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 15 de julio de 2022, registrada en ventanilla única de esta Contraloría mediante radicado No CDT-RE-2022-000002736, por parte del señor Hugo Fernando Arce (fls 445-447).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, profirió Fallo sin Responsabilidad Fiscal Nº 029 de fecha veintidós (22) de Diciembre del año Dos Mil veintidós (2022), dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-0094-018 a favor de los señores **ADELMO ASCENSIO SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015;**MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **MARISOL FORERO BOCANEGRA,** identificada con cédula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010;**HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-Octubre de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA,** identificada con cédula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-Octubre de 2014 al 31-Diciembre de 2015.

A su vez a través del mencionado Acto Administrativo desvincula a la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo número de identificación Nit 860.524.654-6; **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9.

Respecto de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, el fallo objeto de estudio indica en uno de sus apartes:

" Es decir, dentro de esta investigación fiscal, se pudo observar con el material probatorio recaudado, que el daño patrimonial a las arcas del municipio de Chaparral Tolima no es cierto, ya que al verificar en los archivos de la administración, permiten desvirtuar el hallazgo fiscal en donde señalaron una falta de interés por parte de los encargados del manejar los recursos del ente territorial de no realizar cobros a los usuarios morosos materia procesal y que hacer parte de lo reflejado en el auto de imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022 obrante a folio 533 del cartulario, en este caso el ente de control no se le puede endilgar una conducta gravemente culposa a los señores ***ADELMO ASCENSIO SALAZAR,*** *identificado con cédula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010;* ***ANA MARÍA PASCUA LOZANO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011;* ***HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ,*** *identificado con cédula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015;****MARISEL SUAREZ PERDOMO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014;* ***MARISOL FORERO BOCANEGRA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010;****HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011;* ***ANA LILIANA TORRES MOLINA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-Octubre de 2014;* ***LIBIA ISABEL MOLINA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-Octubre de 2014 al 31-Diciembre de 2015, en razón a que ellos, realizaron lo humanamente posible para recuperar la cartera morosa de los años 2009 y 2010 del impuesto predial unificado, es decir, los referidos Secretario de Hacienda, realizaron gestiones de cobro de la cartera morosa del municipio de Chaparral Tolima, evidenciando acciones de recuperación de cartera; tal es el caso de recuperar en el año 2009 cartera morosa de vigencias de años anterior del 2009 de* ***DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTRE ($272.628.265),*** *recuperando cartera morosa de vigencias anteriores al año 2010, la Suma de* ***DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE ($285.708.123)*** *recuperando cartera de vigencias anteriores al año 2011 en la suma de* ***DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($294.278.519)*** *y así sucesivamente tal como se observa en los folios 693,*

699 y 771 del cartulario.

Por otra parte es de señalar dentro de esta investigación fiscal, que mediante certificación expedida por la Secretaria de Hacienda y Tesorería (e) LIBIA ISABEL MOLINA ESPINOSA , Presupuesto Profesional Especializado JESUS HERMES RAMIREZ ALAPE y Contabilidad SOLIRIA BARRIOS CRIOLLO tal como obra en los folio 770 y 824 del cartulario y lo arrimado por la administración municipal de Chaparral los días Diciembre 7 y 14 de 2022 obrante a folios 812 y 823 del expediente, se vislumbró la gestión administrativa de las señoras ***MARISEL SUAREZ PERDOMO****, identificada con cédula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014;* ***MARISNEY OYOLA GUARNIZO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 28.683.917, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 16-Enero de 2008 al 30-Junio de 2008 y* ***MARISOL FORERO BOCANEGRA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010; en el año 2009 su recaudo del predial de la vigencia 2009 tal como se observa en el folio 824 del cartulario fue la suma de* ***OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVESCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($855.910.082)****, valor que frente a lo que tenía que recaudar por impuesto predial unificado del año 2009 de* ***OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE ($884.043.120)****, nos arroja un eficiente recaudo del impuesto predial del 96.76% por ciento; acción esta que no amerita endilgarle una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por un valor prescripto del predial unificado del año 2009 de* ***OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($8.712.468)****, cuando esto no equivale al 1.0179% por ciento del total recaudado del año 2009.*

En el año 2010 recaudo de impuesto predial unificado de la vigencia 2010 la suma de ***NOVESCIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($923.381.637)*** *valor que frente a lo que tenía que recaudar por impuesto predial unificado del año 2010 de* ***MIL VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($1.020.556.401,44)****, nos arroja un eficiente recaudo del impuesto predial del 90.48% por ciento; acción esta que no amerita endilgarle una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por un valor prescripto del predial unificado del año 2010 de* ***OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($8.247.499)****, cuando esto no equivale al 0.8932% por ciento del total recaudado del año 2010, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro analítico de recaudos*

CARTERA PREDIAL X RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	Valor porcentual Recaudado	TOTAL POR RECAUDAR	TOTAL POR RECA Prescritas	Valor porcentual recaudado frente a lo prescrito
884.043.120	855.910.082	96,82%	28.133.038	8.712.468	1,02%
1.020.556.401	923.381.637	90,48%	97.174.764	8.247.499	0,89%
985.321.899	915.877.463	92,95%	69.444.436		0,00%
1.094.883.413	940.815.452	85,93%	154.067.961		0,00%
1.148.530.256	994.409.096	86,58%	154.121.160		0,00%
1.271.873.548	1.190.866.986	93,63%	81.006.562		0,00%
1.441.989.528	1.291.715.406	89,58%	150.274.122		0,00%
1.645.725.964	1.388.497.561	84,37%	257.228.403		0,00%
2.341.744.616	2.083.436.302	88,97%	258.308.314		0,00%
1.911.752.427	1.863.624.297	97,48%	48.128.130		0,00%
2.313.991.030	2.127.129.009	91,92%	186.862.021		0,00%
2.470.295.030	1.997.172.168	80,85%	473.122.862		0,00%

Finalmente, dentro de la certificación aportada por la Secretaria de Hacienda y Tesorería (e) LIBIA ISABEL MOLINA ESPINOSA , Presupuesto Profesional Especializado JESUS HERMES RAMIREZ ALAPE y Contabilidad SOLIRIA BARRIOS CRIOLLO tal como obra en los folio 770 y 824 del cartulario y lo arrimado por la administración municipal de Chaparral los días Diciembre 7 y 14 de 2022 obrante a folios 812 y 823 del expediente, que dentro de las vigencia de gestión administrativa de las señoras ***HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011;* ***MARISEL SUAREZ PERDOMO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014,* ***ANA LILIANA TORRES MOLINA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-Octubre de 2014;* ***LIBIA ISABEL MOLINA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-Octubre de 2014 al 31-Diciembre de 2015, en los años 2011 al 2015 el recaudo del predial de las referidas vigencias, nos arroja un eficiente recaudo del impuesto predial promedio de un 89.734% por ciento; acción esta que no amerita endilgarle una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por un valor prescripto del predial unificado del año 2009 de* ***OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($8.712.468),*** *y del año 2010* ***OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($8.247.499),*** *cuando esto no equivale al 0.795% por ciento del total recaudado de los años 2011 al 2015 tal como se aprecia en el siguiente cuadro"*

VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	Valor porcentual Recaudado	TOTAL POR RECAUDAR	TOTAL POR RECA Prescritas	Valor porcentual recaudado frente a lo prescrito
2009	884.043.120	855.910.082	96,82%	28.133.038	8.712.468	1,02%
2010	1.020.556.401	923.381.637	90,48%	97.174.764	8.247.499	0,89%
2011	985.321.899	915.877.463	92,95%	69.444.436		0,00%
2012	1.094.883.413	940.815.452	85,93%	154.067.961		0,00%
2013	1.148.530.256	994.409.096	86,58%	154.121.160		0,00%
2014	1.271.873.548	1.190.866.986	93,63%	81.006.562		0,00%
2015	1.441.989.528	1.291.715.406	89,58%	150.274.122		0,00%
2016	1.645.725.964	1.388.497.561	84,37%	257.228.403		0,00%
2017	2.341.744.616	2.083.436.302	88,97%	258.308.314		0,00%
2018	1.911.752.427	1.863.624.297	97,48%	48.128.130		0,00%
2019	2.313.991.030	2.127.129.009	91,92%	186.862.021		0,00%
2020	2.470.295.030	1.997.172.168	80,85%	473.122.862		0,00%
Predial promedio recaudado de los años 2011 hasta el 2015			1.066.736.881			
Valor porcentual recaudado vigencias 2011 hasta el 2015			89,734%			
Valor promedio de lo prescrito 2009 y 2010			8.479.984			
Valor porcentual recaudado frente a lo prescrito vigencias 2011 hasta el 2015				**0,795%**		

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-094-018**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

> ***"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA.*** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*
>
> *Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*
>
> *Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

> *"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*
>
> *De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."*

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que, al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permitan concluir quién o quiénes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 029 EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO Nº 112-094-018**, proferido a favor de los señores **ADELMO ASCENSIO SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015;**MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **MARISOL FORERO BOCANEGRA,** identificada con cédula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del

01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010;**HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-Octubre de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA,** identificada con cédula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-Octubre de 2014 al 31-Diciembre de 2015 y a su vez a través del mencionado Acto Administrativo desvincula a la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo número de identificación Nit 860.524.654-6; **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9; proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el día veintidós (22) de diciembre de 2022, por no configurarse los elementos de responsabilidad fiscal contemplados en la Ley 610 de 2000.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima que, el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se origina toda vez que el daño patrimonial obedece a que, los mencionados imputados quienes eran los encargados del recaudo, cobro y protección de los recursos económicos del municipio de Chaparral, no realizaron el procedimiento de manera oportuna para la ejecución del cobro por vía administrativa del impuesto predial unificado de las vigencias 2009 y 2010, lo cual conllevo a que dichos conceptos se prescribieran conforme lo indica el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Como primera medida, la suscrita resalta que para el día 16 de septiembre de 2022 se surtió grado_de consulta por parte de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, por tal motivo, dentro de la presente actuación se examinarán las actuaciones ocurridas con posterioridad a la mencionada fecha. (fls 575-599)

De esta forma, con el objeto de verificar si dentro del proceso de responsabilidad fiscal sub judice, se observaron todas y cada una de las garantías y derechos fundamentales que le asisten a los vinculados, la suscrita Contralora Auxiliar procederá a pronunciarse sobre el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el fallo sin responsabilidad fiscal No. 029 antes mencionado, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario; para ello se observarán en primer lugar las actuaciones procesales surtidas y la observancia de las garantías constitucionales que les asiste a los investigados.

Retomando, una vez se surtió el grado de consulta por parte de este despacho el cual fue debidamente notificado por estado (fls 600-602), la dirección de Responsabilidad Fiscal a través de Auto Interlocutorio N° 031 del 6 de septiembre de 2022 resuelve una nulidad propuesta sobre el Auto de imputación (fls 603-610) siendo dicho actuación notificada debidamente a través de fijación en estado (véase los folios 611-614).

A través de los Oficios CDT-RE-2022-00005146 al CDT-RE-2022-00005161 de fecha 22 de septiembre de 2022 dirigidos a los presuntos responsables, apoderados y terceros civilmente responsables se citó a los mismos con el fin de notificarse de manera personal el Auto de imputación N° 019. (fls 615-646).

Continuando, por medio de correo electrónico el apoderado judicial de la previsora envía argumentos de defensa (fls 647-650)

Por medio de oficios CDT-RS-2022-00005290 y CDT-RS-2022-00005291 de fecha septiembre 29 de 2022 dirigidos a los señores Adelmo Ascencio Salazar y Libia Isabel Molina se citan para notificársele el auto de imputación No 019 de 2022 (fls 666-671).

Por su parte la señora Marisney Oyola Guarnizo el día 30 de septiembre de 2022 por correo electrónico envía sus argumentos de defensa (fls 670-673).

El día 7 de octubre de 2022, el Dr. Gustavo Adolfo Patarroyo en su condición de apoderado de confianza de la señora Marisol Forero, la Doctora Selene Montoya Chacón actuando en calidad de abogada de la compañía de seguros SURAMERICANA S.A, la señora Heidi Maricela Villamil Díaz, la Dra. Sonia Catalina Martínez Rozo en su condición de apoderada de confianza de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la señora Libia Isabel Molina Espinosa y la señora Ana Liliana Torres Molina presentan descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022 (fls 674-718) ejerciendo de esa manera debidamente su Derecho de defensa.

Mediante oficio con radicado CDT-RE-2022-000004120 de fecha octubre 10 de 2022, se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022 por parte de la señora Ana María Pascua Lozano (fls 719-724).

El día 13 de octubre de 2022 por parte del órgano de control se surtió la notificación por aviso a los señores Libia Molina y Adelmo Salazar. (fls 725-731).

Por otro lado, la estudiante Yessica Alexandra Sánchez Chala actuando es su calidad de abogada de oficio de la señora Marisel Suarez Perdomo presenta descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022. (fls 734-738).

En Auto Interlocutorio N° 046 por parte de la Dirección técnica de Responsabilidad fiscal se decide una nulidad; acto administrativo que es debidamente notificado por estado. (fls 740-750)

El 17 noviembre de 2022 se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022, por el Doctor Leonel Orozco Ocampo, apoderado de confianza del señor Hugo Fernando Arce (fls 751-771).

Sumado a lo anterior, el día 21 de noviembre de 2022 la estudiante Yessica Sánchez presenta renuncia de poder como apoderada de oficio de la señora Marisel Suarez por la terminación de sus materias (fls 790-791).

El 21 de noviembre de 2022, se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 019 por el señor Adelmo Ascencio Salazar (fls 792-796).

En Auto N°067 del 28 de noviembre de 2022 la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal decreta la práctica de unas pruebas, siendo este debidamente notificado por estado (fls 798-809).

Finalmente, el ente de control profiere fallo N° 029 de fecha 22 de diciembre de 2022, donde el Director de Responsabilidad fiscal resuelve no condenar a los señores **ADELMO ASCENSIO SALAZAR, ANA MARÍA PASCUA LOZANO, HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ,MARISEL SUAREZ PERDOMO, MARISOL FORERO BOCANEGRA, HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ, ANA LILIANA TORRES MOLINA, LIBIA ISABEL MOLINA** personas imputados al interior del proceso objeto de la litis, al considerar que no se encontraban probados los elementos de esta clase de responsabilidad, pues mediante el análisis de las pruebas documentales aportadas logró determinar que los aquí implicados habían obrado conforme a Derecho y desarrollaron actividades tendientes a recuperar y cobrar el impuesto predial unificado del municipio de Chaparral, por tal motivo también decide desvincular a las compañías de seguro la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA, LA PREVISORA S.A** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Es así entonces que, debidamente la dirección procedió a notificar de manera personal el mencionado fallo el día 28 de diciembre de 2022 a los señores **ADELMO ASCENSIO SALAZAR, ANA MARÍA PASCUA LOZANO, HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ,MARISEL SUAREZ PERDOMO, MARISOL FORERO BOCANEGRA, HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ, ANA LILIANA TORRES MOLINA, LIBIA ISABEL MOLINA** y a las compañías de seguro la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA, LA PREVISORA S.A** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (fls 860-886)

Al no poderse surtir lo anterior, el día 11 de enero de 2023 nuevamente se hace la citación de notificación personal del fallo N° 029 del 22 de septiembre de 2022 a los señores Adelmo Salazar y Libia Molina (fls 891-893)

El 9 de febrero de 2023 se llevó a cabo la notificación por aviso y la publicación en la página web de este órgano de control sobre el fallo objeto de la litis a los señores Adelmo Salazar y Libia Molina (fls 894-895/899-900)

Coligiendo las actuaciones antes referidas, para este Despacho es claro que dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal se surtieron todas y cada una de las etapas establecidas en la normatividad vigente, observando el cumplimiento de las garantías de derechos fundamentales de los implicados.

Ahora bien, precisado lo anterior, es oportuno entrar a pronunciarse sobre el análisis efectuado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal; este Despacho encuentra que

no se configura ninguno de los elementos que constituyen un proceso de responsabilidad fiscal, tal y como se analizó en el presente proceso conforme a los argumentos presentados por los imputados; por tal razón, al no configurarse los elementos del proceso de responsabilidad fiscal, no se puede proferir un fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso No 112-094-018 que se adelanta ante la Administración Municipal de Chaparral–Tolima.

Se desprende de lo anterior que, efectivamente se desvirtúa el elemento del daño, toda vez que, el mismo no es cierto ya que al verificarse los archivos de la administración de Chaparral y las pruebas arrimadas al presente proceso se permite inferir que los aquí implicados actuaron conforme a sus funciones y a Derecho, es decir, llevaron a cabo diferentes acciones tendientes al cobro del impuesto predial unificado, donde gestionaron todo lo que se encontraba a su alcance para perseguir la cartera morosa de las vigencias 2009 y 2010. (folios 693, 699 y 771).

Es así entonces que, se logró acreditar que en el caso de marras no subsisten los elementos de la responsabilidad fiscal, puesto que los implicados tuvieron una debida gestión fiscal, llegándose a demostrar que recuperaron cartera morosa en el año 2019 por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTRE ($272.628.265)**, en el 2010 **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE ($285.708.123)** y en el año 2011 la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($294.278.519).** (folios 693, 699 y 771).

En este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, le halla la razón a los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que existen los argumentos jurídicos para proferir el Fallo sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **ADELMO ASCENSIO SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015;**MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **MARISOL FORERO BOCANEGRA,** identificada con cédula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010;**HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-Octubre de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA,** identificada con cédula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos

del 21-Octubre de 2014 al 31-Diciembre de 2015 y de igual manera, desvincular a las compañías de seguro **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo número de identificación Nit 860.524.654-6; **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 029 del veintidós (22) de diciembre de 2022 favor de los señores **ADELMO ASCENSIO SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015;**MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **MARISOL FORERO BOCANEGRA,** identificada con cédula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010;**HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-Octubre de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA,** identificada con cédula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-Octubre de 2014 al 31-Diciembre de 2015 y de igual manera, sobre la desvinculación de las compañías de seguro **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo número de identificación Nit 860.524.654-6; **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y Secretaría General y Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **ADELMO ASCENSIO SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.884.988 expedida en Chaparral Tolima; al Doctor **LEONEL OROZCO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.277.963 expedida en Manizales T.P 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.449.869, al señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.449.869 expedida en Chaparral Tolima, a la señora **ANA MARÍA PASCUAL LOZANO,** identificada con la cédula de ciudadanía No 39.567.228 expedida en Girardot Cundinamarca; a la estudiante **YESSICA ALEXANDRA SÁNCHEZ CHALA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.595.314 de Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de la señora **MARISEL SUAREZ PERDOMO,** identificada con la cédula

de ciudadanía No 65.827.249, al Doctor **GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.403.084 Expedia en Ibagué, T.P 128.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza de la señora **Marisol Forero Bocanegra** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.688.654; a las señoras **MARISOL FORERO BOCANEGRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 28.688.654 expedida en Chaparral, **HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.785.241, **ANA LILIANA TORRES MOLINA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 65.828.194 expedida en Chaparral Tolima, **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.684.034 expedida en Chaparral Tolima y como garantes civilmente responsables a la Doctora **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.010.176.820 expedida en Bogotá, T.P 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de confianza de la Compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con el Nit 860.524.654-6; a la Sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S Identificada con Nit 901.217.298-9 representada legalmente por el abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura" en su condición de apoderado de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2 y a la doctora Doctora **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.784.814 de Ibagué y tarjeta profesional No.119.423 del C.S.J " Consejo Superior de la Judicatura", en su condición de apoderada de confianza de la compañía de seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyecto: Valeria María Gómez Gaitán.
Abogada Contratista